

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: ANDERSSON JOSE BENAVIDES GOMEZ C.C No 1.098.757.186

Demandado: ALFONSO RIZO GALVAN C.C No 5.117.543

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00052-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Analizado el escrito enviado al correo institucional por la apoderada judicial del demandante, con facultad para expresa para recibir tal y como se constata en el poder conferido por el mandante, donde solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 03/06/2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: ALEX SURMAY RUIZ.

Demandado: ROGELIO BOHORQUEZ Y JUAN FERNANDO RUBIO GIRALDO.

Radicado: 20-787-40-89-001-2019-00226-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial presentado por la profesional del derecho, dentro del proceso ejecutivo, seguido contra ADRIANA PATRICIA ALVARADO PEDROZO, en el que manifiesta que le otorga poder al doctor ROGELIO BOHORQUEZ Y JUAN FERNANDO RUBIO GIRALDO, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER como abogada del ejecutante a la doctora KEILA YADIRA MEJIA ROBLES, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.724.628 expedida en Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional No 212372 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 03/06/2022

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: MARIA ISABEL LOPEZ SOCARRAS CC No 39.033.392

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00236-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Visto emplazamiento ordenado por este despacho, previa publicación en el registro nacional de emplazados, se designará curador para que represente los intereses del demandado en el proceso, por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°. - Designar curador ad litem en el proceso de la referencia, para que contesten la demanda a favor de la parte demandada en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P al abogado(a) CIRO ANDRES MIER BARBOSA, quien se podrá ubicar en el correo electrónico ciromierbarboza@gmail.com y al teléfono: 3225173166.

2°. - Hacer las advertencias de que trata artículo 48 ibídem en el sentido de que el curador designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo por los medios electrónicos dispuestos en Decreto 806 de 2020, la carga de comunicar y contactar al curador será del interesado.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 03/06/2022

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

**Demandante: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT
900528910-1**

Demandado: NOLLY JARABA DAVILA CC No 26.916.779

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00048-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a que la constancia secretarial advierte, sobre la réplica a las opciones propuestas, lo cierto es que verificado el expediente, no se ha corrido traslado de la contestación y de las excepciones propuestas mediante auto, tal y como lo dispone el numeral 1 del artículo 443 del C..G.P, con todo y que el ejecutante presenta memorial para descorrer las excepciones, lo cierto es que los términos son de orden público y se debe correr traslado, con todo y que se anexará al expediente los memoriales presentados por las partes,

RESUELVE:

1.- De las excepciones de mérito de *COBRO DE LO NO DEBIDO, FALSEDAD IDEOLÓGICA DEL PAGARE, INNOMINADAS* propuestas por el abogado de NOLLY JARABA DAVILA CC No 26.916.779, en su condición de demandado, désele en traslado al ejecutante por un término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

2.- Se rechaza de plano las excepciones rotuladas como FALTA DE NOTIFICACIÓN LEGAL DENTRO DEL TÉRMINO JUDICIAL Y LEGAL DE LA AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO A LA DEMANDADA y NULIDAD DEL PROCESO POR INDEBIDA O FALTA DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO A LA DEMANDADA DENTRO DEL TÉRMINO DE LA LEY, no son excepciones de mérito, y ya el despacho se pronunció sobre el particular mediante auto del 04 de abril de 2022, que oportunamente fue apelado por la ejecutada y remitido al superior funcional en el efecto devolutivo en los términos del el artículo 317 numeral 2 literal E del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 03/06/2022

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029